

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2024

Base 44.- Tramitación de aportaciones y subvenciones

1.- Las subvenciones que se concedan con cargo en los Presupuestos de la Entidad Local, se ajustarán a la normativa general sobre subvenciones (LGS 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), así como a la normativa que, en sujeción al anterior, pueda aprobar el propio Pleno de la Corporación.

2.- El órgano municipal competente para la aprobación de la convocatoria o bases particulares de las subvenciones y del otorgamiento de las mismas será la Junta de Gobierno Local. Sin embargo, será competencia del Alcalde Presidente el otorgamiento de las subvenciones de concurrencia competitiva tramitadas por el área de Servicios Sociales.

3.- La concesión de subvenciones se realizará en base a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad. A pesar de todo, la publicidad no será necesaria la cual la subvención o ayuda tenga una asignación nominativa en el propio Presupuesto, cuando su concesión y cuantía sea exigible por prescripción legal o cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otros debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

4.- De acuerdo con aquello dispuesto en el artículo 24.5 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, general de subvenciones, en aquellos casos que se otorguen subvenciones a entidades sin ánimo de lucro o para financiar actividades deportivas, educativas, culturales, festivas, sociales y medio ambientales, dado su carácter de interés social, se sustituye la presentación de las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad sociales y la residencia fiscal, por la presentación de una declaración responsable.

5.- El Tesorero, antes de proceder al pago, verificará que el perceptor de la subvención no sea deudor de la Hacienda Municipal. Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida se acordará de oficio la compensación.

6.- En general, toda subvención tiene que ser justificada por el importe concedido, con la presentación de la documentación acreditativa original y ajustada a la normativa vigente.

7. Las Entidades sin ánimo de lucro, así como las entidades, personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones para financiar actividades deportivas, culturales, festivas, sociales y medio ambientales, presentarán la cuenta justificativa conforme al formato simplificado que establece el artículo 75 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de subvenciones, siempre que el importe de la subvención sea inferior a 60.000,00 €. No será exigible en estos casos la constitución de garantía.

La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de actividades con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, la fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue según un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones.
- c) Un detalle de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y de su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados del mismo.

Base 45.- Plan estratégico de subvenciones

El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tiene carácter básico, por lo cual todos los Ayuntamientos que pretendan otorgar subvenciones tendrán que aprobar el correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones.

La citada Ley supone un paso más en el proceso de perfeccionamiento y racionalización del sistema económico. Uno de los principios que rige la Ley es lo de la transparencia que, junto con la gran variedad de instrumentos que se articulan en la Ley, redundan de forma directa en un incremento de los niveles de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público de carácter subvencional.

En este sentido, una mayor información de las subvenciones hará posible eliminar las distorsiones e interferencias que puedan afectar al mercado, además de facilitar la complementariedad y coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas evitando cualquier tipo de solapamiento.

El Plan Estratégico del Ayuntamiento de la Ràpita contendrá una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación. Este será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, dentro de las bases de ejecución del Presupuesto General y será publicado al tablón de anuncios, en la página Web municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia.

PLA ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del Plan

El establecimiento de subvenciones por este Ayuntamiento durante el ejercicio presupuestario de 2024, se ajustará al previsto en este Plan.

Artículo 2. Principios generales

La gestión de las subvenciones municipales se hará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) La distribución de fondos públicos que lleva aparejada la actividad subvencional de la Administración municipal estará sometida a la utilización de baremos, parámetros y/o criterios objetivos que tendrán que ser previamente conocidos por los potenciales beneficiarios.

- b) Publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- c) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- d) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 3. Objeto de las subvenciones

1.- Las subvenciones tendrán como objeto la promoción de todas aquellas actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en concreto:

- a) Actividades culturales.
- b) Actividades deportivas.
- c) Actividades dirigidas a la juventud.
- d) Actividades dirigidas a la ocupación del tiempo libre.
- e) Actividades relativas en la educación.
- f) Actividades relativas a la promoción de la mujer.
- g) Actividades relativas a la sanidad.
- h) Actividades relativas a la protección del medio ambiente.
- y) Actividades que realicen las asociaciones de vecinos para la defensa de sus intereses.
- j) Cualquier otra actividad en el marco de los principios rectores de la política social y económica que tienen que regir la actividad de los poderes públicos y que se contemplan en el Capítulo III del Título Y de la Constitución Española.

2.- Son subvencionables las actividades que se realicen durante el año de su petición, en el término municipal y referidas a las actividades anteriormente relacionadas.

En las bases reguladoras de la concesión de subvenciones podrá establecerse que las actividades que se rijan por temporadas, calendarios oficiales o cursos escolares no se referirán únicamente en el año de su petición.

3.- Cuando así lo prevean las bases reguladoras de las subvenciones, también serán subvencionables actividades de carácter cultural que no se realicen en el término municipal pero que tengan como finalidad promover y dar a conocer las tradiciones, usos y costumbres de La Ràpita.

También podrán ser subvencionables otras actividades que no se realicen en el término municipal y que incidan en la formación y ocupación del tiempo libre de los ciudadanos de la Ràpita.

4.- Para el ejercicio 2024 el objetivo específico de las subvenciones será lo contemplado para cada una de ellas en la Memoria explicativa que se relaciona como anexo.

Artículo 4. Objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

El establecimiento de subvenciones queda supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, con lo cual las consignaciones presupuestarias que se aprueben y las bases reguladoras de la concesión se ajustarán en cada momento a dichos objetivos y todo esto, en conformidad con aquello dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

Artículo 5. Carácter programático del Plan

El Plan tiene carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Artículo 6. Beneficiarios de las subvenciones

1.- Podrán acceder a la condición de beneficiario:

- a) Las personas jurídico privadas.
- b) Las personas físicas.
- c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídico privadas que, aunque carezcan de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

2.- Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, se podrá exigir como requisito que solo puedan acceder para la obtención de subvención aquellas personas jurídico privadas que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

3.- Las personas jurídico privadas tendrán que tener domicilio social en La Ràpita, o al menos realizar la actividad subvencionada en la Ràpita.

Para el supuesto de personas físicas, estas tendrán que tener residencia en el municipio de la Ràpita.

En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídico privadas, todas las personas integrantes de la agrupación tendrán que cumplir los requisitos anteriormente indicados respecto al domicilio social, en el caso de personas jurídicas o el de residencia, en el caso de personas físicas.

4.- Las personas jurídico privadas tendrán que ser sin ánimo de lucro. A estos efectos se considerarán también entidades sin ánimo de lucro aquellas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de las finalidades institucionales, no comerciales.

5.- De acuerdo con aquello previsto en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones y siempre que así se prevea en las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, cuando el beneficiario sea una persona jurídico privada, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

6.- No podrán tener la condición de beneficiarios las personas o entidades en las cuales concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones o que se encuentren incurrir en las causas de prohibición en el apartado 3 del citado artículo.

7.- Para el ejercicio 2024 tendrán la condición de beneficiarios de las subvenciones las personas físicas y/o jurídicas que se relacionan en la Memoria explicativa que se acompaña como Anexo en este Plan.

Artículo 7. Ámbito temporal

El contenido del presente Plan está referido a las previsiones de subvención contempladas en el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de la Ràpita para el ejercicio 2024.

Artículo 8. Articulación presupuestaria

El Plan Estratégico de Subvenciones se articula presupuestariamente mediante su Área Gestora, en la cual se incluyen las aplicaciones presupuestarias correspondientes en el Capítulo IV y al Capítulo VII, en su caso, del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024. De esta forma los costes de realización de cada objetivo vendrán determinados por el importe consignado en cada una de las aplicaciones presupuestarias.

Artículo 9. Financiación

Las fuentes de financiación serán las procedentes de los fondos propios del Ayuntamiento de la Ràpita, sin perjuicio que las mismas puedan ampliarse con las subvenciones provenientes otras administraciones, organismos o particulares, así como de entidades financieras.

Artículo 10. Contenido

El contenido de este “PES” se materializa en un anexo-memoria explicativa de los objetivos, de los costes de realización y de las fuentes de financiación, dado que 43 son subvenciones de concesión directa y el resto, 12 de concurrencia competitiva, tienen una escasa relevancia económica o social como instrumento de intervención pública, todo aquello en conformidad con el artículo 12.2 del RGS.

Artículo 11. Vigencia

El presente Plan tendrá una vigencia anual, atendiendo a la especial naturaleza del sector afectado, que no es otro que el local el cual tiene unas características propias que aconsejen hacer una planificación no superior al anual, de acuerdo con el artículo 11.4 del RGS.

Artículo 12. Modificación del Plan

Si en atención de las circunstancias motivadas es necesario adoptar e incentivar nuevas líneas y programas de subvención, el presente Plan Estratégico, se entenderá modificado automáticamente. Dado el carácter económico de esta modificación, esta se realizará mediante las modificaciones presupuestarias necesarias e informará de las mismas en cuanto a la finalidad, objetivos, medios y sistemas de evaluación necesarios para el seguimiento de estas. Las modificaciones presupuestarias se realizarán conforme al dispuesto en la Sección Segunda del Capítulo Y del Título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, relativa a los “Créditos y sus modificaciones” así como en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el cual se desarrolla el citado Capítulo, respetando los contenidos generales básicos y programáticos, así como el objetivo de estabilidad presupuestaria.

CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión de las subvenciones

Artículo 13. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva

1.- El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, a través del cual la concesión de subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas en conformidad con los criterios de valoración que se fijen a todos los efectos en esta Ordenanza y con los cuales, con carácter específico, puedan fijar las bases reguladoras de subvención.

2.- Las concejalías que tengan delegación en las materias o actividades objeto de subvención propondrán el borrador de bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

3.- El órgano municipal competente para la aprobación de la convocatoria o bases particulares de las subvenciones y del otorgamiento de las mismas será la Junta de Gobierno Local.

Artículo 14. Procedimiento de concesión directa: subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal

1.- A efectos del dispuesto en el artículo 22.2.a de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal aquellas el objeto de las cuales, dotación presupuestaria y beneficiario están determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

2.- Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal.

Los convenios tendrán que contener como mínimo los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al cual se imputa el gasto y cuantía de la subvención.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y formas de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos por anticipado, así como el régimen de garantías que, en su caso, tendrán que aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

3.- El órgano municipal competente para la aprobación de los Convenios de las subvenciones nominativas será la Junta de Gobierno Local.

CAPÍTULO III

Control y evaluación del Plan

Artículo 15. Control del cumplimiento

El seguimiento y evaluación de los resultados derivados del presente Plan Estratégico de subvenciones se realizará por cada uno de los Centros Gestores que tramitan subvenciones, y finalizada su vigencia se elaborará una Memoria que contemple, al menos, el grado de cumplimiento del Plan, la eficacia y eficiencia del otorgamiento de subvenciones en la consecución de los objetivos y los efectos pretendidos y conclusiones, con propuesta de sugerencias para la elaboración del siguiente Plan Estratégico de Subvenciones.

Disposición final. Publicación y entrada en vigor

Este Plan Estratégico de Subvenciones 2024, entrará en vigor con la publicación del presupuesto de la Corporación. Así mismo, se procederá a su publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en su página web.